

**PROCESO 2022 00136 CONTESTACION DEMANDA - PODER Y ANEXOS Y  
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Notificaciones Facatativa <Notificaciones.Facatativa@mindefensa.gov.co>

Vie 18/11/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexcifuentest@gmail.com <alexcifuentest@gmail.com>

**SORANGEL ROA DUARTE**

**C.C. 52.811.910**

**TP 206.755 C.S.J**

**Apoderada**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Señor Juez

**Doctor. MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**Juzgado Primero Administrativo Oral de Facatativá**

Correo electrónico: [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO No. :** 25 269 33 33 001 2022 00136 00  
**ACTOR :** BRYAN ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ  
**NATURALEZA :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SORANGEL ROA DUARTE**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con el poder que se allega, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor **BRYAN ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ** a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

#### **TERMINO PROCESAL PARA CONTESTAR**

Mediante auto de fecha **23 de junio de 2022**, el despacho dispuso admitir la demanda presentada por el joven BRYAN ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, a través de apoderado, radicada el día **02 de mayo de 2022**.

El día **30 de septiembre de 2022**, a través de correo electrónico de la entidad, el despacho notifica de manera personal el auto admisorio de la demanda, por lo tanto y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 párrafo 3 del Decreto 806 de 2020, aunado al contenido del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el término finaliza el **18 de octubre de 2022**; de acuerdo con lo señalado procedo a contestar la demanda en tiempo.

#### **CONFORMACIÓN DEL GRUPO DEMANDANTE**

BRYAN ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, C.C. No. 1.075.629.051

#### **A LOS HECHOS**



**HECHO 1:** Este hecho es cierto.

**HECHO 2:** De conformidad con el contenido de la Resolución No. 001 del 09 de enero de 2019, el joven BRYAN ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, como alumno en la Escuela de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana “CT. Andres M. Díaz”, conformando el Curso Regular No. 93 de Suboficiales.

**HECHO 3:** De conformidad con el contenido del Acta No. FAC-S-2021-047305-AG del 21 de julio de 2021, con asunto: Consejo Académico No. 15- Escalafonamiento Curso No. 93 en el cual se establece:

*“Por otra parte, el Comité debe tener presente que, a estos alumnos, se les aplica para efectos académicos la disposición No. 002 del 29 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se expide el reglamento académico de la Escuela de Suboficiales FAC “CT. Andrés M Díaz” y no el Reglamento del año 2019, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo tercero de la disposición 001 del 2019. Así las cosas y teniendo en cuenta que para asuntos disciplinarios siempre se le debe aplicar la norma que más los favorezca a los alumnos por el principio de “Favorabilidad” lo mismo aplica para los alumnos en temas académicos cuando la nueva norma los afecta. En este orden de ideas, a los alumnos del 93 se les debe aplicar lo siguiente: 1. El reglamento académico del año 2016, toda vez que ellos ingresaron cuando esta disposición estaba vigente. 2. La disposición de inglés No. 012 de 2017, por el mismo motivo.”*

**DEL HECHO 4 AL 9:** Al respecto, me permito indicar cual fue el trámite disciplinario llevado a cabo por parte del funcionario competente del Grupo de Alumnos en el expediente disciplinario, conforme a lo informado por el señor Director de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana:

- Los alumnos de segundo año ARROYO JULIO RAFAEL, HERRERA VELÁSQUEZ CAROL y ESPINOZA TRUJILLO CAMILO, realizaron unos informes, por medio de los cuales reportaron unos presuntos hechos disciplinariamente relevantes del día 08 de octubre de 2020.
- En los mencionados informes, manifestaron que los alumnos JILVER STIVEN AGUILERA RINCÓN, SERGIO FERNANDO ACOSTA CUÉLLAR, JONATHAN JAVIER SALGUERO RINCÓN, WILLINTON PARRA HERNÁNDEZ, MATEO LÓPEZ VANEGAS, DANIEL ESTEBAN GARCÍA MORA, RONNY ALEJANDRO PINEDA PARADA, HEYLEN VALENTINA CANO LIZCANO, MARÍA ISABEL HOYOS LUNA, NEISER DARÍO GUTIÉRREZ ROJAS, DIEGO ANDREY ROMERO TRIANA, JUAN DAVID



SÁNCHEZ TORRES Y BRAYAN ALEJANDRO SÁNCHEZ, aparentemente habían ingresado y consumido bebidas alcohólicas (botella de wiskey) en el aula de la tecnología de Inteligencia Aérea.

- En vista de lo anterior, el día 04 de noviembre de 2020, se realizó el Registro único Disciplinario, por medio del cual se abrió de manera formal la Investigación Disciplinaria No. 011-ESUFA-GRALU-ALFA-2020, la cual fue debidamente notificada a los sujetos procesales. Acto seguido, el Comité Disciplinario realizó y notificó de manera personal a los investigados de la formulación de cargos y de la lectura de derechos de los alumnos disciplinados.
- Por otra parte, el día 09 de noviembre de 2020, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Escuela, se allegaron los descargos emitidos por los apoderados del personal de alumnos de investigados con los respectivos poderes para su representación legal.
- Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se inadmite la nulidad propuesta por el personal de abogados representantes de los investigados conforme a los principios de la Ley disciplinaria y el principio de la investigación integral de la misma, por lo cual es notificada a cada alumno la providencia en comento.
- Así las cosas, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se allegan los respectivos recursos de reposición ante el auto que niega la nulidad, por irregularidades sustanciales conforme a la formulación de cargos, por lo cual a consideración del Comandante del Escuadrón Alfa se procede a declarar la nulidad total de lo actuado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, al encontrar irregularidades en el campo de la formulación de cargos realizada al personal de alumnos investigados.
- Para el día 25 de noviembre de 2020, se suscribe Formato de apertura de proceso disciplinario con número radicado 011-ESUFA-GRALU-ALFA-2021 en el cual se realiza la respectiva notificación de la apertura formal del proceso disciplinario, conforme a una nueva formulación de cargos y verificación de requisitos para continuar con el proceso disciplinario, a lo cual se relacionan las pruebas que se pretenden decretar y practicar dentro del comité disciplinario.
- El día 29 de noviembre de 2020, nuevamente el personal de apoderados de los alumnos investigados realiza la respectiva solicitud de pruebas para ser practicadas conforme a los lineamientos del Reglamento. Lo cual demuestra, que la instancia competente les garantizó y les respetó el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción a los investigados.
- Por otro lado, el día 30 de noviembre de 2020, mediante acta No. 030, el Consejo Académico y Disciplinario de la Escuela, en pleno uso de las facultades legales que le otorga el Reglamento de la ESUFA, realizó la reunión para proponer al personal de alumnos del curso No. 93 al escalafón, donde se determinó, entre otras consideraciones, la de NO proponer al escalafón a los alumnos



*inmersos en el proceso Disciplinario No. 011-ESUFA-GRALU-ALFA-2020, dado que de conformidad con el artículo 147 del Reglamento en mención y con lo dispuesto en el Decreto Ley 1790 de 2000, los alumnos deben de cumplir con lo siguiente:*

- 1. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a la etapa formativa de los programas de formación.*
  - 2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la ESUFA*
  - 3. Haber sido seleccionado y propuesto ante el Consejo Académico y Disciplinario para ingresar al escalafón de Suboficiales en el grado de Aerotécnico.*
  - 4. Cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1790 de 2000 o la normatividad que lo establezca.*
  - 5. Obtener los porcentajes en la prueba de inglés de acuerdo con las directivas vigentes sobre la materia.*
  - 6. Tener en la carpeta la documentación completa ...”*
- Así pues, por no encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la ESUFA, los alumnos investigados bajo la égida de la Investigación Disciplinaria No. 011-ESUFA- GRALU-ALFA-2020, el Consejo determinó, que solo podían ser propuestos una vez culminará de manera favorable a los alumnos.*
  - El día 15 de diciembre de 2020, se suscribe auto conforme al artículo 10 del Reglamento Académico y Disciplinario (Disposición 001 del 27 de diciembre de 2019); en el cual se evalúa la procedencia respecto a la suspensión de términos, teniendo en cuenta las actividades consideradas como actos del servicio indelegables e improrrogables que se realizan en la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz”, las cuales se sobreponen a la realización de las diligencias a practicar dentro de la investigación No. 011-ESUFA- GRALUALFA-2020 y que por su naturaleza impiden la presencia de los miembros del Comité Disciplinario y los alumnos disciplinados, debido al otorgamiento de un turno de descanso para los alumnos de la Escuela y la posterior ceremonia de ascenso del personal del curso No. , 93 de lo anterior, la Dirección de la ESUFA acogiéndose al calendario académico de la Escuela, determinó que los alumnos de la Escuela de Suboficiales FAC por periodo de vacaciones debían regresar a las instalaciones del día 10 de enero de dos mil veintiuno (2021).*
  - De igual forma, atendiendo a la disponibilidad de los miembros del Comité Disciplinario con voz y voto, en el entendido que tanto el señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Alumnos y Presidente del Comité Disciplinario, así como la Comandante de Escuadrón, y con voz pero sin voto como es el caso del asesor jurídico, según oficio No. FAC-S-2020-007762-RD del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitido por el Comando de la Fuerza Aérea, el cual concedió*



unos turnos de descanso para el personal de Oficiales y Suboficiales; y mediante circular emitida por la Subdirección de la Escuela mediante oficio FAC-S-2020-009147-CR del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), atendiendo lo anterior, desde el 22 y hasta el 12 de enero del año dos mil veintiuno (2021), los Oficiales mencionados saldrán a disfrutar del permiso otorgado.

- El día 16 de diciembre de 2020, se emite auto por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la defensa de los alumnos al auto de fecha 15 de diciembre, en el cual solicitaban el archivo de la investigación disciplinaria por encontrar presuntos "amaños" e inconsistencias frente a el trascurso de la investigación, así las cosas, es claro que el personal de abogados no tenía en cuenta la implicación del número de procesados y la carga administrativa para poder realizar la investigación de forma célere.
- Para el día 04 de febrero de 2021, se recibe solicitud del abogado del personal investigado con el fin de determinar la situación jurídica de los procesados, por lo cual, mediante providencia del 12 de marzo de 2021, se indicó que: "(...) me permito informar que de acuerdo con las múltiples novedades del servicio presentadas se programó la respectiva audiencia para el día 16 de marzo de 2021 a las 08:00 horas, citaciones que fueron enviadas a los investigados y a los apoderados de los mimos, así mismo, mediante oficios No. FAC-S-2021- 047587-CI del 11 de marzo de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFACJEMFA-CACOM-4-SECOM- DEJDH y oficio FAC-S-2021-047512-CI del 11 de marzo de 2021 / MDN-COGFM- FAC-COFAC-JEMFA-COA-JINESINA y Circular FAC-S- 2021-002921-CR del 09 de marzo de 2021 se solicitaron a las diferentes unidades la notificación de las citaciones al personal llamado a declarar dentro de la presente investigación disciplinaria. De igual forma es imperativo indicar al señor defensor en cuento a su renuencia a la solicitud que Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane". Así las cosas, se negó nuevamente la solicitud de archivo efectuada por el señor Nelson Iván Delgado Flórez y por ende, se citó audiencia del Comité disciplinario para el día 16 de marzo de 2021.
- Para el día 16 de marzo de 2021, se realizó el comité disciplinario conformado con el personal de Comandante del Grupo de Alumnos, el Jefe de la Sección Planeación y el Comandante del Escuadrón, para practicar las pruebas debidamente decretadas y emitir el respectivo fallo, no obstante, por motivos de que era bastante el personal que se debía escuchar en diligencia de declaración juramentada, se decidió de manera unánime entre los miembros del comité y de la defensa del personal de alumnos que se suspendía la audiencia y se programaría para el día 30 de marzo de 2021, el cual se realizó y llevo a finalidad la audiencia del comité disciplinario, por lo que, al cabo de 04 días hábiles, o sea el día 06 de abril de 2021 el personal de abogados y alumnos



*investigados allegaron los alegatos de conclusión frente a la práctica de pruebas realizada en el comité disciplinario.*

- *Finalmente, para el día 19 de abril de 2021, después de los 10 días que el reglamento de la escuela de formación dispone para emitir el fallo, **se dio lectura al fallo de archivo definitivo**, el cual se notificó de manera personal a los representantes de los alumnos y a los mismos.*

**DEL HECHO 10 AL 12:** Con relación a estos hechos, es necesario hacer referencia al contenido del Acta No. FAC-S-2021-047305-AG del 21 de julio de 2021, con asunto: Consejo Académico No. 15-Escalafonamiento Curso No. 93 en el cual se establecen aspectos relevantes académicos y disciplinarios, correspondiente al personal de alumnos que se vieron inmersos en el Proceso Disciplinario No. 0011 de 2020, así:

*“(…) **CONSTANCIA** los miembros con voz y voto del Consejo Académico luego de una reunión con EMAVI y los señores Generales líderes de los procesos académicos y administrativos de la FAC, se evidenció que los alumnos inicialmente habían presentado un examen en el cual cumplían con el porcentaje requerido. Por lo tanto y con tres votos a favor se autoriza al Grupo de Alumnos iniciar los trámites de ingreso al escalafón militar de los alumnos que están pendientes del curso No. 93 (…)”*

Este documento este documento es firmado por el señor Director de la Escuela de Suboficiales FAC y los demás intervinientes con voz y voto.

Como consecuencia de las decisiones tomadas en el acta antes mencionada, el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante Resolución número 625 del 30 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se **RESUELVE** - Ingresar al escalafón de Suboficiales de las Fuerzas Militares a un personal de alumnos pertenecientes a los cursos regular y cuerpo administrativo de suboficiales No. 93 en el grado de AEROTÉCNICO en el cuerpo, especialidad y con la novedad fiscal que se indica, teniendo como soporte documental certificación expedida por la Dirección de Personal FAC de fecha 19 de agosto del 2021, documento que hace parte integral del acto administrativo, en el puesto No. 16 se encuentra relacionado el alumno AL2. Sánchez Díaz Bryan Alejandro; se establece en el parágrafo Primero, que para efectos de antigüedad del personal de alumnos del presente acto administrativo se determina por el orden en el que han sido citados de conformidad con la certificación de fecha 20 de agosto del 2021, proferida por el Consejo Académico de la Escuela de Suboficiales – ESUFA, así mismo para efectos del orden de prelación en el escalafón general de Suboficiales de la FAC los

---

<sup>1</sup> Por la cual se ingresa al Escalafón de las Fuerzas Militares a un personal de Alumnos de la Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana “Capitán Andrés M Díaz”



citados alumnos se ubicarán después del joven AT. Urrego Páez Raúl Fabián, quien ingresó como suboficial en el grado de Aerotécnico, con Resolución No. 658 del 9 de diciembre de 2020, De igual forma se determina que la asignación del cuerpo y especialidad fue determinada de conformidad con las certificaciones de fecha 22 de julio del 2021.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de ellas por ser contrarias a la ley. No existe responsabilidad de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana al emitir el acto administrativo contenido en la Resolución No. 625 del 30 de agosto de 2021, en la cual se dispuso escalafonar al AL2. BRYAN ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, al grado de Aerotécnico de la Fuerza Aérea Colombiana. No pesa sobre ese acto administrativo vicio alguno que lo haga nulo dado que fue expedido en forma legal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana y las demás normas que regulan la materia además de haberse proferido por la autoridad competente.

Teniendo en cuenta que no se ha logrado hasta el momento desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo, considero con todo respeto, que no es posible emitir una sentencia que conceda las pretensiones solicitadas en la demanda.

### **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA**

Debido a lo anterior es pertinente analizar los siguientes puntos:

#### **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Se debe tener en cuenta que un acto administrativo es nulo solo en los siguientes eventos:

- Se quebrantan las normas en que se debería fundar
- Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa



- Sean expedidos con falsa motivación o desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.

Conforme a lo allegado al expediente por la parte demandante encontramos que no se ha demostrado ninguna de las causales de anulación invocadas contra la actuación administrativa, respecto de la cual se solicita la declaratoria de nulidad, y por tanto no logra desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo, toda vez que no se demostró que la entidad hubiese actuado con desviación de poder o falsa motivación, obligación que se encuentra en cabeza del demandante, por tanto, considero con todo respeto, que no es posible emitir una sentencia que conceda las pretensiones solicitadas en la demanda.

El Código Contencioso Administrativo en su artículo 84 establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos: cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Si a esto le agregamos que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, la cual no es más que la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico; por consiguiente toda invocación de ilegalidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y se hace indispensable que el accionante PRUEBE que dichos actos están inmersos en algún vicio que de conformidad con la ley sea capaz de anularlo, en otras palabras debe demostrar cómo y porqué fue expedido de manera irregular y/o ilegal.

Para el caso que nos ocupa la parte demandante no aporta documento alguno que pruebe la violación de los principios de defensa y contradicción en el desarrollo de la investigación disciplinaria, o irregularidades en el desarrollo de esta, pues los incidentes presentados y propuestos, fueron subsanados por el funcionario competente.

Por otra parte, es de señalar que el debido proceso, como garantía de derechos mínimos del individuo, debe ilustrar el procedimiento administrativo, pues con él se logra uno de los fines



esenciales del Estado, cual es la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.

Es la norma Superior la que orienta todo el ordenamiento jurídico, y con base en sus principios, reglas y valores, debe interpretarse cualquier norma, de allí que toda autoridad esté obligada a aplicar el debido proceso para garantizar el derecho de defensa, a efectos de ejercer un control al poder estatal, para evitar la arbitrariedad y el abuso; lo que implica el cumplimiento de etapas y procedimientos legalmente establecidos, y el acatamiento de ciertos principios, aún en ejercicio del poder sancionador del Estado. Sobre este aspecto, el Consejo de Estado, en Sentencia del 10 de Noviembre de 2005, explicó:

*“(...) el mandato del artículo 29 constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y en la racionalización de los procedimientos administrativos sancionatorios o no, susceptibles de ser cobijados con la aplicación de este derecho, y su desconocimiento será cosa del pasado. En principio, todos los derechos que integran el debido proceso deben ser aplicables en materia administrativa, porque el mandato constitucional quiso extender, sin distinciones, este haz de garantías al campo administrativo. Esta idea no es más que la aplicación del principio del efecto útil en la interpretación de las normas, a la vez que una forma de realizar el mandato constitucional de manera efectiva. No obstante lo anterior, es forzoso aceptar **que i) muchos de esos principios rigen en materia administrativa en forma plena y absoluta, ii) mientras que otros lo hacen en forma matizada, es decir, que no es posible hacer una transferencia de ellos de la materia judicial a la administrativa, sin que sufran cambios y se transforme su estructura original.** Pertencen, por ejemplo, al primer grupo, el derecho a ser investigado o sancionado por la autoridad competente, a que se observen las formas propias del procedimiento, a que no se dilate injustificadamente el procedimiento, a que se presuma la inocencia, la posibilidad de controvertir las pruebas y que se tome por nula la obtenida con violación del debido proceso, el derecho a la defensa, la posibilidad de impugnar la decisión condenatoria, el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, el principio de la favorabilidad y el derecho a que no se agrave la sanción impuesta cuando el apelante sea único.*



*Pertenece al segundo grupo otros, muy pocos: el principio de legalidad de la falta y de la sanción y la posibilidad de estar asistido por un abogado durante el procedimiento. Lo anterior no significa que, en algunos procedimientos administrativos, tales principios no rijan en forma plena...” (Negrillas fuera del texto).*

El demandante no ha demostrado siquiera sumariamente que el acto que ataca en sede judicial haya sido expedido de manera irregular o que se hayan desbordado las facultades del funcionario que lo profiere; los argumentos tenidos en cuenta por los miembros del Comité plasmados en el Acta No. 030 del 30 de noviembre del 2020, donde fue no fue propuesto al demandante y los demás alumnos vinculados a proceso disciplinario 011-ESUFA-GRALU-ALFA-2020; al Escalafón del curso No. 93 debido a que se debía llevar a cabo el respectivo proceso disciplinario el cual culminó el día 19 de abril de 2021.

Es importante señalar, que el Reglamento Académico y Disciplinario establece que para poder ser propuesto al Escalafón deben estar a paz y salvo en todo concepto con la ESUFA de acuerdo al numeral 2 del Artículo 147, por lo cual este se deriva de aspectos tanto disciplinarios, económicos, académicos y de optar por una aptitud psicofísica apta por parte de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, por lo que, para el caso en concreto el señor SANCHEZ DIAZ BRYAN ALEJANDRO no fue propuesto al escalafón militar al no estar a paz y salvo con la Escuela, debido a que estuvo inmerso en el proceso disciplinario No. 011-ESUFA-GRALU-ALFA-2020, la cual se abrió el día 04 de noviembre de 2020.

De conformidad a lo expuesto me opongo de esta manera a la totalidad de las peticiones de la Demanda y solicito se **DENIEGUEN** las pretensiones.

## **PRUEBAS**

### **Documentales que se allegan:**

- Se anexa en medio magnético copia íntegra de la Investigación disciplinaria 011-ESUFA-GRALU-ALFA-2020.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

- Reglamento Académico de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana.
- Antecedentes Administrativos.
- Poder para actuar en el presente medio de control.
- Anexos del poder

### **NOTIFICACIONES**

Oficina Grupo Contencioso Constitucional - Sede Facatativá, ubicada al interior de las instalaciones del Cantón Militar para las Comunicaciones - Batallón de Apoyo y Servicios para las Comunicaciones Ejército Nacional. – Calle 5 No. 15 - 00 Barrio Dos Caminos. Correo electrónico: [notificaciones.Facatativa@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.Facatativa@mindefensa.gov.co).

Con el acostumbrado respeto,

**SORANGEL ROA DUARTE**  
C.C. No. 52.811.910 de Bogotá.  
T.P. No. 206.755 del C.S.J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..

Firma del Posesionado

KARINA DE LA OSSA VIVERO  
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al señor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)

  
KARINA DE LA OSSA VIVERO



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**

**RS20220819079609**

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



**MINDEFENSA**  
Rad No. RS20220819079609  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

Señor  
**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**  
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

**Karina Lucia De La Ossa Vivero**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022  
Elaboró: Sthefania Ojarte Cabanzo  
Serie: Historias/ Historias Laborales

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo

*Recibido  
19/08/22  
Hugo Mora*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

**2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

201

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
- 10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
- 11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
- 7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Urubá	Comandante Departamento de Policía Urubá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueva la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Buena Vista	Tunja	Comandante Departamento de Policía Buena Vista.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caqueta	Floriduca	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Risobuena	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

KA

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pericó	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Miraflores	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Bugá	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Hosoya	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONSULTIVO CONSTITUCIONAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4690 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación extingue de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiera el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palé
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacacho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Homógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y cobdician funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sinccejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional.
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que surtan ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
- 4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- 5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
- 6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
- 7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
- 8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
- 9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
- 10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
- 11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
- 12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.
- 13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
- 14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
- 15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

**ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

- No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.
- No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

17

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

24 DIC. 2012

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rinden los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.

24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO